



Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Integra Resolución Nº 111

De Fecha: 30 DIC 2008

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, representado en este acto por su Presidente, Dr. Jorge AMAYA, con domicilio en Av. Paseo Colón 367 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "el SENASA", por una parte, y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO, representada por su Rector, Lic. Juan Carlos del BELLO, con domicilio en Pizzurno 935, 2º Piso, of. 202, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "la UNRN", convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación institucional, que habilita a su vez la suscripción de acuerdos específicos que las partes aprueben, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio marco tiene por objeto implementar entre ambas instituciones, los medios y las acciones necesarias para lograr la mutua complementación técnica y realizar en forma conjunta o coordinada, proyectos en áreas de interés común. La cooperación tendrá por objetivo propender a la realización de trabajos de investigación, difusión y promoción de actividades que tiendan al desarrollo de la capacitación, formación y perfeccionamiento de los recursos humanos; creación y desarrollo de grupos de trabajo; desarrollo de extensión tecnológica; ejecución de proyectos; e intercambio de información e investigación científico-tecnológica en áreas de interés mutuo, con particular énfasis en relación a las políticas y problemáticas relativas a la sanidad y calidad agroalimentaria.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a firmar acuerdos específicos anexos por cada actividad conjunta que se propongan desarrollar, a fin de establecer en cada caso las pautas administrativas, financieras, de organización y científico-tecnológicas que correspondan.

TERCERA: Las partes deciden la creación de una Comisión Mixta que entenderá en el área especificada y tendrá funciones de coordinación y planificación en relación con las actividades académicas que organice la UNRN o en forma conjunta por ambas instituciones. Esta Comisión Mixta estará integrada por DOS (2) representantes del SENASA y DOS (2) representantes de la UNRN.

CUARTA: La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar la factibilidad de las propuestas conjuntas acerca de diferentes actividades y emprendimientos de carácter científico-tecnológico.
b) Evaluar criterios de prioridad con respecto a la selección e implementación de las propuestas.
c) Establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento en función de los resultados obtenidos, y de la demanda a la que se orienta.

La Comisión Mixta propondrá a las autoridades del SENASA y de la UNRN la firma de acuerdos específicos.

Table with 4 rows and 1 column, header 'SENASA', containing handwritten signatures.

Handwritten signature



Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

QUINTA: El presente convenio rige a partir de la fecha de suscripción por las partes signatarias, teniendo una vigencia de CINCO (5) años. Se considerará prorrogado automáticamente, por igual período, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario con una anticipación no menor a SESENTA (60) días a la fecha del vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá rescindirlo en forma unilateral, siempre que la decisión sea comunicada a la otra en forma escrita y de manera fehaciente, con una antelación mínima de TRES (3) meses. Tal rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización alguna.-----

SEXTA: El presente convenio no importa asociación de ninguna naturaleza, ni tipo societario alguno, sea regular o irregular ni genera ningún tipo de obligación ni responsabilidad que no está prevista expresamente en el presente.-----

SEPTIMA: Los documentos que se produzcan en el marco de las actividades incluidas en el presente convenio, de conformidad con la Ley N° 11.723, serán registrados como de autoría del SENASA y de la UNRN, condicionándose su publicación y difusión al acuerdo de las partes, dejándose constancia en las publicaciones la participación de los servicios pertenecientes a cada una de ellas.-----

OCTAVA: La firma del presente convenio no restringe a las partes para que en forma individual o conjunta suscriban acuerdos similares con otros organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros, con fines análogos al objeto de este convenio.-----

NOVENA: En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan y serán objeto de acuerdos adicionales.-----

DECIMA: Las partes se comprometen a solucionar todo conflicto motivado en la interpretación y aplicación del presente convenio, amistosamente y de buena fe, sometiéndose de ser necesario a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, renunciando a todo otro fuero que pudiera corresponder. -----

DECIMA PRIMERA: El SENASA y la UNRN constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones que deban realizarse. -----

En prueba de conformidad, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2008.



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

Dr. JORGE NESTOR AMAYA
PRESIDENTE
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA